

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 24 de mayo de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo acumulada núms. 693/86, 900/86 y 901/86 promovidos por don Fernando Carmelo París García y otras, doña Jacoba López Díaz y otros, y doña Ampara Ruiz Ruiz y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1990 en el recurso contencioso-administrativo acumulado números 693/86, 900/86 y 901/86, en el que son partes, de una, como demandante D. Fernando Carmelo París García y otros, D<sup>a</sup> Jacoba López Díaz y otras y D<sup>a</sup> Ampara Ruiz Ruiz y otros, y de otra como demandada la Administración Autónoma de Andalucía, representada y defendida por el Letrado de la Junta.

El recurso 693/1986, se interpone contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 26 de febrero de 1986, que convocó pruebas específicas de acceso a los Cuerpos de Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El recurso 900/86, se interpone contra Resolución del Consejero de la Presidencia, de 10 de abril de 1986, por el que se excluye a los recurrentes de las pruebas de acceso a la Función Pública andaluza.

El recurso 901/86, se interpone en nombre de 74 funcionarios que prestan servicios en la Consejería de Educación y Ciencia y solicitaran tomar parte en las pruebas de acceso a la Función Pública de la Junta de Andalucía y por Resolución de la Consejería de la Presidencia, de 10 de abril de 1986, fueron excluidas por no reunir las requisitos exigidos en el punto dos de la Base Primera de la convocatoria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar los recursos interpuestos por los Procuradores Sr. Arévalo Espejo en nombre de D. Fernando Carmelo París García y otros, Sr. Díaz Valor en nombre de D<sup>a</sup>. Jacoba López Díaz y otros, y el Sr. Gardilla Cañas en nombre de D<sup>a</sup>. Ampara Ruiz Ruiz y otros contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de febrero de 1986 que convocó pruebas específicas de acceso a los Cuerpos de Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Resolución del Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 10 de abril de 1986, que excluyó a los recurrentes, por no darse la vulneración del artículo 2.2 de la Constitución Española, imponiendo las costas a los demandantes-. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HA DISPUESTO:

1. La publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

2. Levantar la suspensión de las actuaciones de las Comisiones de Selección de las referidas pruebas, decretada en su día, para que procedan a la continuación de la calificación de los ejercicios respectivos.

Sevilla, 24 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de junio de 1991, por la que se concede una subvención de veinte millones de pesetas al Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres Sísmicos, con destino a la Red Sísmica de Andalucía, y realización de Programas de Investigación sobre desastres Sísmicos.

El elevado riesgo potencial de fenómenos sísmicos de nuestra Comunidad genera la necesidad de que en ella se desarrolle una adecuada red sísmica y ejecuten programas de investigación tendentes a la prevención de desastres sísmicos; por lo cual se constituyó el Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres Sísmicos como un Centro de Investigación de carácter Mixto, entre la Consejería de Gobernación y la Universidad de Granada cuyos objetivos prioritarios son: la investigación de la Geofísica, principalmente la Sismología, el estudio para la prevención de desastres sísmicos, la elaboración de planes de emergencia y el fomento de programas de autoprotección, el desarrollo y mantenimiento de la Red Sísmica de Andalucía, así como de instalaciones geofísicas e instrumentales.

#### DISPONGO

Primero: Conceder una subvención de veinte millones de pesetas (20.000.000 ptas.) al Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres Sísmicos (Granada) con la finalidad de poder afrontar el siguiente programa de trabajo:

1. Dotación de infraestructura informática del IAGPDS. Dirigida a optimizar las funciones de proceso de datos de la Red Sísmica de Andalucía y a labores de investigación en prevención y geofísica.

2. Desarrollo de estudios de riesgo sísmicos. Realización de estudios en zonas de alto riesgo y publicaciones de resultados de estudios de riesgos.

3. Mantenimiento de infraestructura y de las actuaciones en cursos de IAGPDS.

El desarrollo de este programa de trabajo contribuirá a cumplir la finalidad para la que fue creado este IAGPDS y esta subvención, declarándose la misma específica por razón del Objeto, obviándose por tanto su concurrencia.

Segundo: La justificación de la inversión de dicha subvención se realizará en el plazo de doce meses a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, llevándose a cabo mediante certificación de su ingreso en Contabilidad y la presentación ante esta Consejería de Gobernación de una Memoria Técnica sobre las realizaciones, estudios y programas llevadas a término.

Tercero: Esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 14 de junio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 17 de junio de 1991, por la que se declara la caducidad de la autorización de instalación de un casino de juego en Sevilla.

"Vista la situación administrativa de la autorización de instalación de un casino de juego en Sevilla, concedida a la entidad mercantil "GRAN CASINO LOS NARANJOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio social en la calle María Auxiliadora, número 6 de ésta Capital, en virtud de Orden de 11 de septiembre de 1.989 (B.O.J.A., núm. 72 de 15 de septiembre), resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Que con fecha 28 de septiembre de 1.989 fue notificada a la entidad referenciada la Orden de 11 de septiembre de igual año por la que se autorizaba la instalación de un Casino de Juego en el Término Municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), sometiéndose el otorgamiento de la misma, entre otras condiciones, a que por la entidad adjudicataria se procediese a la apertura de dicho establecimiento de juego, previa obtención de la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento, el día 1 de marzo de 1.991.

SEGUNDO.- Que con fecha 4 de octubre de 1.989 tuvo entrada en ésta Consejería, bajo el número 57.708 de registro, escrito de Don Rafael Alvarez Colunga, quien manifestó en nombre de ésta la total aceptación a los términos y condiciones expresados en dicha notificación, entre las que se encontraba la fecha para proceder a la mencionada apertura y funcionamiento.

TERCERO.- Con fecha 31 de mayo de 1.990 tuvo entrada, bajo el número 22.651, escrito del referido representante legal de la adjudicataria, en virtud del cual se solicita, de acuerdo con la oportuna previsión reglamentaria, prórroga para proceder a la apertura y funcionamiento, tanto del Casino de Juego, como del complejo hotelero ofertados, solicitud que por la propia entidad fue tenida sin efecto y sustituida simultáneamente por la formulada mediante escrito de fecha 7 de octubre del año en curso, en la que proponía justificadamente la apertura del Casino de Juego dentro del año 1.992, y la de las restantes instalaciones y servicios complementarios para 1.993.

CUARTO.- El Consejero de Gobernación, previo informe del Delegado de Gobernación en Sevilla y de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dictó, con fecha 26 de febrero de 1.991, Resolución en virtud de la cual se acordó conceder la prórroga solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.- Se establece la fecha límite para proceder a la apertura y funcionamiento del Casino de Juego y del complejo hotelero ofertado, la de 1 de mayo de 1.992 y 1 de febrero de 1.993, respectivamente.

2ª.- Por la Entidad adjudicataria se debía acreditar, en el plazo máximo de 60 días, a contar desde la notificación de la Resolución de concesión de

prórroga, la titularidad registral de los terrenos donde se construirá el complejo arquitectónico ofertado.

3ª.- La adjudicación de la construcción del complejo inmobiliario deberá hacerse mediante contrato directo entre la adjudicataria y la empresa constructora, circunstancia ésta que deberá acreditarse ante la Consejería de Gobernación.

QUINTO.- Con fecha 13 de marzo del presente año tuvo entrada en ésta Consejería bajo el número 9.606 escrito de la adjudicataria, representada por el Sr. Alvarez Colunga, mediante el cual, y de acuerdo con el contenido de la Condición Quinta de la resolución de prórroga, se manifestaba la conformidad con las condiciones impuestas en la referida resolución, que coinciden con las reseñadas en el apartado cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Vencido el término concedido a la adjudicataria en la Condición Segunda de la resolución de prórroga de 26 de Febrero pasado, para la acreditación de su titularidad registral como propietaria de los referidos terrenos, no ha sido cumplimentada, al día de la fecha, tal exigencia o condición suspensiva, por lo que dicha prórroga deviene necesariamente como no concedida a todos los efectos, habida cuenta del referido incumplimiento de dicha condición por parte de la entidad mercantil "GRAN CASINO LOS NARANJOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANONIMA".

SEPTIMO.- Que con fecha 18 de mayo de 1.991, se presentó por D. Rafael Satrústegui Pérez-Caballero, Vicepresidente de la Compañía Mercantil "GRAN CASINO LOS NARANJOS DE SEVILLA, S.A.", en nombre y representación de la misma, escrito solicitando la revocación parcial de la Resolución de 26 de febrero de 1.991 por la que se concedía la prórroga, proponiendo la modificación de la Condición Primera de ésta, al solicitar la sustitución del establecimiento hotelero por otro de diferentes características, por no poder realizar, la citada Sociedad, el complejo hotelero que figuraba en el Proyecto.

Así mismo, en el escrito de referencia se solicita la suspensión de las Condiciones Segunda y Tercera de la Resolución de concesión de prórroga. Referente, la primera, a la acreditación en el plazo máximo de 60 días, a contar desde la notificación de aquélla de la titularidad registral de los terrenos

donde se construirá el complejo arquitectónico y, la segunda, a la adjudicación de la construcción mediante contrato directo entre esta Sociedad y la empresa constructora.

El mencionado escrito de 18 de mayo de 1.991, supone una revocación del escrito de conformidad con las condiciones de la prórroga de 13 de marzo de 1.991, presentado por el Sr. Alvarez Colunga, como Presidente de la Sociedad, y el reconocimiento explícito de la imposibilidad de cumplir con lo establecido en la Condición Primera de la Resolución de 26 de febrero de 1.991, que modifica a su vez la Condición Sexta de la autorización de instalación concedida por Orden de 11 de septiembre de 1.989, en lo concerniente a la apertura y funcionamiento del Complejo Hotelero ofertado, estableciéndose una nueva fecha límite de 1 de febrero de 1.991.

Revocada la conformidad con las Condiciones de la prórroga, procede la declaración de caducidad de conformidad con la Condición Quinta de la Resolución de la concesión de la prórroga.

**OCTAVO.**— Por último, no se ha acreditado ante esta Consejería el cumplimiento de la Condición Tercera de la Resolución de concesión de prórroga, mediante aportación, de acuerdo con ésta, del contrato directo de obras entre la Sociedad adjudicataria del Casino y la empresa constructora.

En su consecuencia, **VISTOS** los artículos 10.2; 11 y 13.2 del vigente Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 229/88, de 31 de mayo; las Bases 4ª y 5ª del Anexo I de la Orden de 30 de diciembre de 1.988 por la que se convoca concurso público para la autorización de instalación y funcionamiento de un Casino de Juego en Sevilla y se aprueban las bases que regirán el mismo; y la Condición Quinta de la Resolución de 26 de febrero de 1.991, por la que se concedió la prórroga al adjudicatario, así como cuantas normas y disposiciones de general aplicación concurren al presente caso.

**ESTA CONSEJERIA DE GOBERNACION HA RESUELTO,** en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de Casinos de Juego de esta Comunidad Autónoma, y en la Base 5ª.2 del precitado Anexo, declarar caducada a todos los efectos la autorización

de instalación del mencionado Casino de Juego, concedida a la Entidad "GRAN CASINO LOS NARANJOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANONIMA", procediendo a notificar, comunicar, y publicar dicha declaración de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 de la precitada norma reglamentaria."

Contra la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, a contar de la notificación de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*CORRECCION de errata al Acuerdo de 9 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Gerena (Sevilla), de los terrenos afectados por las obras contenidas en el Plan de Adecuación del Espacio Público resultante en Tajo Pepe Luis de la citada localidad. (BOJA núm. 39, de 23.5.91).*

Advertidas erratas en el texto de la citada disposición, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 3.334, párrafo 1º, en la línea 3ª de la columna izquierda, donde dice: «...el aterramiento y condicionamiento...», debe decir: «... el aterramiento y acondicionamiento...».

En la misma página 3.334, párrafo 4º, en la línea 2ª de la columna izquierda, donde dice: «...Ley Orgánica 6/1982...», debe decir: «... Ley Orgánica 6/1981...».

Sevilla, 19 de junio de 1991

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 28 de mayo de 1991, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares modelos-tipos, para la contratación de asistencia técnica mediante los sistemas de concurso público y contratación directa.*

Con objeto de unificar criterios y agilizar los trámites de los expedientes para la contratación de asistencia técnica mediante los sistemas de concurso público y de contratación directa, emitido informe favorable por el Representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía en la de Economía y Hacienda, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, para la contratación directa, que se adjuntan como anexos I y II a esta Orden.

Segundo: los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se ajusten a estos modelos-tipo no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero: Quedan sin efecto las Ordenes de la Consejería de